JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES y MARIA EUGENIA ESCOBAR POTES
DEMANDADO: BEYANITH FAJARDO DE CRISTANCHO
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00271-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 825.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término legalmente concedido procedió a subsanar su demanda, de acuerdo a los defectos de que adolecía y por tanto, evidenciado que en esta oportunidad reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES y MARIA EUGENIA ESCOBAR POTES y en contra de BEYANITH FAJARDO DE CRISTANCHO.

2°).- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°).-. DISPONER que el demandante preste caución por la suma de $ 45.441.000, equivalente al 20% del valor del bien inmueble objeto de la presente demanda, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme el Art. 590#2 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 27 de octubre del 2022
Notificado por anotación en el estado No. 189 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario

4.